



MONSEÑOR GERARDO MELGAR VICIOSA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE CIUDAD REAL,
PRIOR DE LAS ÓRDENES MILITARES
DE SANTIAGO, CALATRAVA, ALCÁNTARA Y MONTESA

DECRETO (16/2024)

Mediante la *Bula «Spes non confundit»* (9 de mayo de 2024), el Papa Francisco convocaba a toda la Iglesia al Jubileo Ordinario del año 2025, bajo el lema "Peregrinos de Esperanza". Este Año Jubilar se abrirá el 24 de diciembre de 2024, Solemnidad de la Natividad del Señor, con la apertura de la Puerta Santa de la Basílica de San Pedro, en el Vaticano, y concluirá con el cierre de la misma el día 6 de enero de 2026.

El Santo Padre ha dispuesto que el Jubileo sea celebrado también en todas las Iglesias diocesanas, para que todos los fieles puedan obtener la gracia jubilar en la misma diócesis, conforme a lo establecido en la *Bula* citada y en las *Normas de la Penitenciaría Apostólica sobre la concesión de la Indulgencia durante el Jubileo Ordinario del Año 2025* (13 de mayo de 2024).

Por ello, en nuestra Diócesis de Ciudad Real, Priorato de las Órdenes Militares,

DISPONEMOS:

1. Apertura y clausura del Jubileo en la Diócesis. El 29 de diciembre de 2024, fiesta de la Sagrada Familia de Jesús, María y José, se celebrará la apertura del Jubileo en las Iglesias particulares, tal como establece el Santo Padre en el n. 6 de la Bula de Convocación. En nuestra Diócesis, la solemne apertura del Año Jubilar tendrá lugar con la Eucaristía que presidiré ese día; comenzará a las 18:00 h. en la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol de Ciudad Real, seguida de la peregrinación a la Catedral, donde se continuará con la celebración de la Eucaristía. Para que la convocatoria llegue a todos los fieles laicos, los religiosos y los presbíteros, y puedan participar más fácilmente en esta celebración, convirtiéndose en una auténtica manifestación de la comunión de la Iglesia Diocesana, he comunicado a los párrocos y rectores de iglesias que no se celebrará la eucaristía esa tarde, desde las 17:00 a las 20:00 horas, en toda la Diócesis. El Año Santo finalizará en nuestra diócesis el domingo 28 de diciembre de 2025, en la forma que se determinará en su momento.

2. Templos y celebraciones jubilares en la Diócesis. Con el fin de que los fieles de la Diócesis de Ciudad Real puedan peregrinar y obtener la Indulgencia Plenaria, establecemos los siguientes templos y celebraciones jubilares:

- Santa Iglesia Prioral Basílica Catedral Santa María del Prado de Ciudad Real, que celebrará la eucaristía jubilar cada primer domingo de mes a las 12:00 horas.
- Parroquia Asunción de Nuestra Señora de Valdepeñas, que celebrará la eucaristía jubilar cada segundo domingo de mes a las 12:30 horas.
- Parroquia Santa María de Alcázar de San Juan, que celebrará la eucaristía jubilar cada tercer domingo de mes a las 12:00 horas.
- Parroquia Asunción de Puertollano, que celebrará la eucaristía jubilar cada tercer domingo de mes a las 12:00 horas.
- Parroquia Santa María Magdalena de Malagón, que celebrará la eucaristía jubilar cada cuarto domingo de mes a las 12:30 horas.

3. Encuentros jubilares en la Diócesis. Además de estos lugares, se podrá igualmente lucrar la gracia jubilar peregrinando a los encuentros que, con motivo del Jubileo de los jóvenes, de las familias, de los colectivos de la esperanza, serán convocados convenientemente en su momento a lo largo del Año Jubilar.

4. Indulgencia Plenaria. En las *Normas de la Penitenciaría Apostólica sobre la concesión de la Indulgencia durante el Jubileo Ordinario del Año 2025* se establece que los fieles que estén verdaderamente arrepentidos de sus pecados y cumplan las condiciones acostumbradas (confesión sacramental, comunión eucarística y oración por las intenciones del Romano Pontífice), podrán conseguir la Indulgencia Plenaria para sí mismos, o aplicarla por las almas de los fieles difuntos, en el curso del Año Santo, en las siguientes ocasiones: I.-En las sagradas peregrinaciones hacia cualquiera de los lugares jubilares o encuentros

jubilares, establecidos en este decreto, participando devotamente en la Santa Misa u otras de las celebraciones reseñadas en las Normas citadas; II.- *En las pías visitas a los lugares sagrados*, si, individualmente o en grupo, visitarán devotamente cualquier lugar jubilar y ahí, durante un período de tiempo adecuado, realizarán adoración eucarística y meditación, concluyendo con el Padre Nuestro, la Profesión de Fe en cualquier forma legítima e invocaciones a María, Madre de Dios y III.- *En las obras de misericordia y de penitencia*, según se especifica en dichas Normas.

5. Los fieles que no podrán participar en las ocasiones citadas en el n. 4 (especialmente todas las monjas de clausura, los ancianos, los enfermos, los reclusos, como también aquellos que, en hospitales o en otros lugares de cuidados, prestan servicio continuo a los enfermos), conseguirán la Indulgencia jubilar, con las mismas condiciones si, unidos en espíritu, recitarán el Padre Nuestro, la Profesión de Fe y otras oraciones conforme a las finalidades del Año Santo, ofreciendo sus sufrimientos o dificultades de la propia vida.

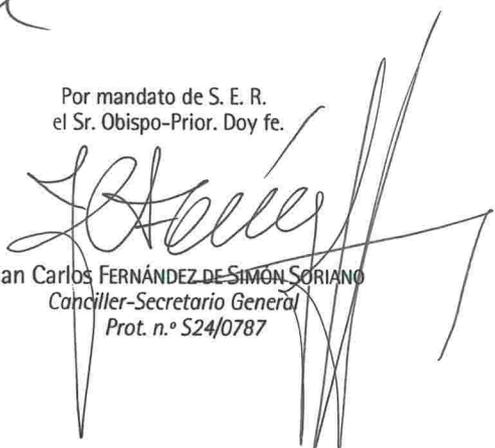
6. Acceso a la confesión sacramental. Todos los sacerdotes están llamados a facilitar, con horarios visibles en las cancelas, el acceso de los fieles a la confesión sacramental, así como en las parroquias que organicen peregrinaciones a los templos jubilares en la Diócesis.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial y la página Web de este Obispado para su público e inmediato conocimiento.

Dado en Ciudad Real, a diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.



Por mandato de S. E. R.
el Sr. Obispo-Prior. Doy fe.


Juan Carlos FERNÁNDEZ DE SIMÓN SORIANO
Canciller-Secretario General
Prot. n.º S24/0787